

La re-creación de la unión europea como actor internacional en el tratado constitucional: hacia la democracia global¹²⁵

Paloma Serrano Postigo (UNED)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. UN BREVE REPASO A LA VIEJA SOCIEDAD INTERNACIONAL
II. LA NUEVA SOCIEDAD MUNDIAL. III. LA UNIÓN EUROPEA COMO ACTOR INTERNACIONAL

PALABRAS CLAVE: Sociedad internacional, sociedad mundial, actor internacional, relaciones internacionales, Unión Europea, Tratado Constitucional.

RESUMEN: El presente trabajo se desarrollará en dos partes: en primer lugar, se analizará las transformaciones operadas en la sociedad internacional para dar paso a una nueva y dinámica sociedad mundial. De este modo, la dimensión interestatal de la sociedad internacional consolidada a raíz de la Paz de Westfalia de 1648, en donde los Estados se erigen como máximos sujetos del derecho internacional y actores protagonistas de las relaciones internacionales, ha dado paso a una sociedad mundial, caracterizada por la mundialización, en la que las dimensiones transnacional y humana han pasado a ocupar un puesto relevante en las relaciones internacionales, favoreciendo el protagonismo de nuevos actores internacionales y transnacionales dentro de la arena política. Es, precisamente dentro de esta sociedad mundial, tal y como analizaremos en la segunda parte del trabajo, donde la Unión Europea adquiere su máximo protagonismo como actor internacional a la luz de lo regulado en el Tratado Constitucional.

¹²⁵ Ponencia presentada en el VII Congreso de Ciencia Política y de la Administración. Madrid, 21, 22, y 23 de septiembre de 2005.

I. INTRODUCCIÓN. UN BREVE REPASO A LA VIEJA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Cabe afirmar que el siglo XXI es un siglo de **cambio** en todos los órdenes. Asistimos como espectadores pero también como sujetos de la historia que nos toca vivir, al desarrollo de hechos considerados a todas luces revolucionarios: el desarrollo de las nuevas tecnologías aeroespaciales que posibilitan el lanzamiento con éxito de un proyectil sobre un cometa, la preservación de una determinada especie de gacela en peligro de extinción mediante un moderno sistema de reproducción asistida, la increíble pero real posibilidad de hacer fotografías mediante un teléfono móvil gracias al prodigioso desarrollo de las telecomunicaciones, y otros muchos ejemplos que cada uno de nosotros podríamos añadir a una lista interminable dentro de los llamados avances de la ciencia (o de las ciencias). Junto a esta factor positivo que encierra el ejercicio del cambio debe mencionarse su lado más oscuro: existe un progreso y un avance en sentido negativo, que llamaríamos retroceso y regreso. Retroceso en el cambio que quedaría plasmado en ejemplos tan ilustrativos y reales como los siguientes, a saber: aumento del índice mundial de pobreza, expansión de las redes de narcotráfico y prostitución, o los brutales atentados del 11-S en Nueva York, el 11-M en Madrid y el 7-J de Londres junto con las horribles guerras del siglo XX y XXI: Yugoslavia, Ruanda, La Guerra del Golfo, Afganistán o Irak.

No cabe duda de que lo positivo y negativo del cambio mostrado en los ejemplos anteriores tiene mucho que ver con dos elementos esenciales para el ser humano: **el espacio y el tiempo**. Mediante la dimensión espacial y desde una perspectiva *ad intra* el individuo adquiere consciencia de su ubicación física dentro del planeta en el que vivimos determinando a su vez, las posibilidades de su crecimiento y su desarrollo dentro de una u otra sociedad. A su vez, la dimensión temporal, nos informa acerca de la inmediatez o mediatez de nuestras acciones.

Ambas dimensiones, consideradas desde una perspectiva *ad extra*, nos muestran la posibilidad de considerar nuestro lugar en la sociedad desde una visión estática o dinámica según que mapas mentales hagamos de nuestra propia ubicación, o de la capacidad de relación con los demás mediante el establecimiento de relaciones sociales guiadas por los más variados intereses o alimentados por una conducta basada en la más pura filantropía, siempre y cuando otros factores que nos sobrepasan (intereses geopolíticos, económicos, culturales o militares) no mermen nuestra capacidad de acción individual. En este sentido, el cambio deja de ser un término absoluto para adquirir un pequeño matiz asociado a la relatividad del dónde y cuándo.

Precisamente esa relatividad del cambio unido a la visión estática *versus* dinámica de nuestro lugar en la sociedad¹²⁶ que señalábamos con anterioridad nos aporta mucha más información de la que *a priori* pudiera imaginarse si consideramos que precisamente una de las principales características de la nueva sociedad mundial que analizaremos en el epígrafe II es precisamente el carácter dialéctico que le envuelve: homogeneización *versus* heterogeneización, regionalismo *versus* mundialización, humanización *versus* deshumanización, estatalización *versus* globalización etc. De este modo, en la nueva sociedad mundial lo viejo se mezcla con lo nuevo, lo antiguo con lo moderno, lo individual con lo global, lo inteligible con lo ininteligible, lo real con lo ideal, lo incommensurable con lo commensurable, en una especie de relación *hegeliana* en donde la famosa unión de la tesis y antítesis llega a su punto más álgido en la síntesis.

Pero antes de exponer cómo que se produce esa fusión o síntesis entre la nueva sociedad mundial y la ya considerada vieja sociedad internacional, es necesario señalar, a grandes rasgos cuáles han sido los elementos definitorios de esta última (Arenal: 2001, 23 y ss). La sociedad internacional de la primera mitad del siglo XX, ha sido una sociedad basada en un **sistema interestatal**. Este primer rasgo distintivo, tiene su origen en la sociedad de Estados europeos que nació formalmente a partir de la Paz de Westfalia firmada en 1648¹²⁷.

El Estado soberano, como forma de organización jurídico-política, con base territorial propia y exclusiva, detentador del monopolio legítimo en el uso de la fuerza, pasa a erigirse en el actor exclusivo de las relaciones internacionales. La política exterior quedaba pues condicionada por la defensa del **interés nacional** y de **seguridad** de cada Estado. Sin embargo, el consenso de los Estados fue posible gracias al aceptable **principio de equilibrio de poder** (*balance of power*) dentro del “sistema europeo de Estados”¹²⁸ que servía a su vez, para establecer cierto **orden**¹²⁹ internacional basado más en la necesaria

¹²⁶ Al fin y al cabo la sociedad y el individuo se retroalimentan en un proceso de doble dirección.

¹²⁷ La Paz de Westfalia (1648), la Paz de Utrecht (1713) y la de Rastatt (1714) forman la tríada sobre la que se asienta el nuevo *equilibrio* europeo.

¹²⁸ En este sentido la profesora García Picazo señala: “La noción de ‘sistema europeo de Estados’ lleva asociados tres elementos esenciales. El primero es un *vínculo normativo del conjunto* constituido por un Derecho público común (...). El segundo es un *principio de funcionamiento* (no de organización), que es el “equilibrio” o “balanza” de poder. El tercero es un *instrumento de cooperación en la competición* como

autorregulación de los Estados¹³⁰ que en la creencia de establecer un Derecho internacional público *ad hoc*.

Una de las virtudes de este “sistema europeo de Estados” fue la posibilidad de exportar el modelo, —existía espacio físico para poder hacerlo—, creando a su vez pequeños clones de aquel que, a pesar de esta “reproducción”, no le hicieron perder su calificativo de europeo¹³¹. La multipolaridad económica, política y cultural del sistema, que situaba a todos los sujetos internacionales (los Estados europeos) en pie de igualdad, fue extrapolada al Nuevo Mundo y a Oceanía, siendo los resultados de la colonización muy diferentes (Krippendorff: 1985 [1975]).

Nuestra vieja sociedad internacional presumía de ser una sociedad interestatal, regida por un “sistema europeo de Estados” (Truyol y Serra: 1987 [1974], 32 y ss) cuyo *status quo* era reivindicado mediante el ejercicio del interés y seguridad nacional mitigado, en parte, por el *balance of power*. La consolidación de este sistema fue acrecentando de forma paulatina el papel del Estado¹³² como sujeto internacional cimentando, a su vez, un funcionamiento no democrático de la sociedad internacional en su conjunto, puesto que, la defensa del interés nacional iba cargada de grandes dosis de deshumanización favoreciendo el interés del Estado, relegando a un quinto o enésimo plano, los principios democráticos así como los derechos humanos. No cabe ninguna duda que este funcionamiento “egoísta” de los Estados tuvo mucho que ver con el ejercicio del **poder relacional** que se estableció entre aquellos como principio regulador y eje central del dominio absoluto de los Estados en la escena internacional (*Right is Might*).

Los acontecimientos históricos vividos en el interior del continente europeo, —la Revolución francesa y el Imperio napoleónico—, transformaron el “sistema europeo de Estados” en el “Concierto europeo”. La designación de este nuevo sistema¹³³ surge a raíz del *status quo* establecido por los Estados europeos tras el Congreso de Viena de 1815, en donde se establecerá un gobierno internacional dirigido por el Directorio de las Grandes Potencias con el fin último de reestablecer el equilibrio perdido.

La hegemonía colectiva de las Grandes Potencias dio lugar a un fructífero “sistema de Congresos” (Viena 1815, Aquisgrán 1818, Berlín 1884-1885) en donde se establecieron las reglas de juego internacionales: el *principio de legitimidad* completado con el *derecho de intervención* fueron las piedras angulares de este nuevo sistema sancionado por la “Santa Alianza” firmada por los emperadores de Rusia, Austria y el rey de Prusia en 1815, que fue sustituida ese mismo año por la “Cuádruple Alianza” tratado firmado en Londres en 1834 entre Francia, Reino Unido, España y Portugal, y que quedaría, a su vez, superada por la celebración del Congreso de Aquisgrán (1818) con la incorporación de Francia al sistema pentárquico.

El ejercicio de los dos principios vectores sobre los que asentaba el “concierto europeo”, —el *principio de legitimidad* y el *derecho de intervención*—, junto a la defensa a ultranza del principio de

es la institución de una diplomacia permanente. El elemento del “equilibrio del poder” rigió la política internacional europea desde 1648 y 1914. Se trata de un principio operativo de la política exterior de los Estados, desempeñada por una diplomacia permanente; no posee entidad jurídica en el Derecho internacional público”. (García Picazo, 2000: 107).

¹²⁹ La noción de orden entraña una concepción estática, de permanencia y regularidad. Ese orden, basado en el *principio de efectividad*, quedaría compilado a través del derecho público europeo que arrancaría de la firma de la Paz de Westfalia y se desarrollaría a lo largo de varios siglos hasta llegar a la Primera Guerra Mundial.

¹³⁰ Para poder superar ese estado de anarquía *hobbesiano*.

¹³¹ El descubrimiento y conquista de América en el año 1492 gracias al impulso económico dado por la gran mujer de estado —la Reina Isabel la Católica—, revolucionó la dimensión espacial de la Época Moderna: *Finisterre* dejó ser el límite de la Europa occidental para convertirse en la puerta de Europa. De este modo, los Estados marítimos de la Europa occidental comenzaron la *ocupación y europeización* del continente americano.

¹³² No debe olvidarse que el Estado a partir del siglo XVI se configura como una nueva entidad política que actúa como sujeto “hegemónico” en su relación con los demás Estados. En el caso de la Monarquía hispánica, su objetivo de realización del “Imperio” a través del fortalecimiento del papel del Estado le llevaría a completar un “ortograma” universal (Bueno 1999:324).

¹³³ Debe matizarse que la noción de “concierto” supera a la de “sistema de estados” en el camino de la configuración de la sociedad internacional como organización. En este sentido, la noción de concierto sería el paso intermedio entre el *sistema* y la *organización*. La noción de organización frente a la de orden lleva aparejada una cualidad dinámica. Como señala la profesora García Picazo: “El *concierto* es, inicialmente, una limitación recíproca de las potencias en la persecución de sus respectivos intereses nacionales. Se basa en un compromiso tácito entre grandes potencias respecto a ciertos grados mínimos de moderación y buena fe, útiles en sus relaciones mutuas y con otros Estados más débiles”. (García Picazo 2000: 113)

seguridad nacional en detrimento del principio de justicia, agudizó de forma ostensible el papel deshumanizado y antidemocrático de los Estados nacionales, sujetos internacionales por excelencia y principales actores de las dos horribles guerras mundiales que azotaron al continente europeo durante la primera mitad del siglo XX.

Pero a pesar de las cruentas experiencias vividas durante dichas guerras, el papel directorio de las Grandes Potencias, y por ende, el sistema internacional interestatal, permaneció casi intacto. Debe recordarse que la creación de la Sociedad de Naciones (1919) organización intergubernamental surgida a iniciativa del presidente norteamericano T. W. Wilson sobre la base de sus famosos “Catorce puntos”, no logró evitar que la segunda guerra mundial estallara. La propuesta de la creación de un sistema de **seguridad colectiva**, tendente a evitar la guerra y preservar la paz¹³⁴, asentado dicho sistema sobre el **principio constructivo de solidaridad** y de **cooperación internacional** no dio sus frutos. Sin embargo, la Sociedad de Naciones representó el primer ejemplo real en la configuración de la **organización internacional**. Su sucesora, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) nacida de la Conferencia de San Francisco de 1945, recogió parcialmente el espíritu wilsoniano de la Sociedad de Naciones, repitiendo, como así lo hizo en su día el Congreso de Viena, la formación de un directorio de Grandes Potencias flanqueadas por un Consejo de Seguridad capaz de vetar cualquier decisión “políticamente incorrecta”¹³⁵.

Pero este pesimismo casi antropológico que se expone en los párrafos anteriores respecto a la consideración de la inamovilidad de los Estados como actores internacionales exclusivos debe ser necesariamente matizado: el surgimiento, dentro de la sociedad internacional, de una multiplicidad de factores sociales, económicos, culturales y científico-técnicos interconectados entre sí a través de la “sociedad red”¹³⁶ y/o la creación de nuevas y diversas organizaciones internacionales con un sistema de funcionamiento interno a caballo entre el más puro sistema intergubernamental y el sistema de cooperación o codecisión, junto a la aparición de nuevos actores dentro de la arena política nos permite hablar de una sociedad internacional en transición.

En este sentido, la sociedad internacional debería haberse encaminado, por un lado, hacia la formación de un nuevo sistema internacional, diferente al sistema multipolar abierto protagonizado por el “sistema de Estados europeo” y por el “Concierto europeo”, y por otro, hacia la creación de un nuevo orden internacional que tuviera su raíz y desarrollo en el funcionamiento regular de la ONU¹³⁷. Pero el reparto de una importante parte del mundo a cargo de las denominadas superpotencias, los Estados Unidos y la URSS, gracias a lo acordado en las Conferencias de Yalta y Postdam (1945) provocará una fractura en el sistema multipolar, con la creación de dos bloques mundiales antagónicos, hegemónicos¹³⁸ cada uno de ellos por las superpotencias mencionadas (o macroimperios), sostenidas por los posibles efectos del principio de disuasión nuclear, y recubriendo su rivalidad geopolítica con una

¹³⁴ La noción de paz entraña un componente de justicia social de extraordinario valor al considerar por primera vez que los Estados, en sus papeles protagonistas como actores internacionales, deben actuar en pro de la cooperación humanitaria, cultural y económica, en reconocimiento de la existencia de los individuos como sujetos-actores y no como meros espectadores dentro de la escena internacional. No en vano, la teoría idealista de las Relaciones Internacionales, tuvo en T. W. Wilson a su máximo representante.

¹³⁵ No obstante, la creación de la ONU respondió de forma tácita a la creación de la llamada *Comunidad Internacional*. En este sentido, la profesora García Picazo (2004: 114) al hablar de la sociabilidad humana señala: “Históricamente, esto ha dado lugar: 1. A partir del siglo XV y desde Occidente para el resto del mundo, a un modelo de cristalización política universalizada sobre la base del Estado nacional que concibe la realidad del ámbito internacional como *Sociedad Internacional* (...). 2. Pero por encima de esta estructura, (.....) existiría además otro tipo de articulación, ahora axiológica, construida sobre sistemas de valores y creencias, que avalaría la hipótesis de una *Comunidad Internacional* fundada en criterios normativos, por ejemplo, del tipo de los contenidos en la Carta de Naciones Unidas (1945) o en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948)”.

¹³⁶ Señala la profesora García Picazo (2004: 114) como continuación de *supra* nº 11: “Entretejida con ambas concepciones, aún es posible una configuración más, cuya determinación reviste, caracteres más complejos y conceptualmente más incisivos. Se trata de la noción de *Sistema Internacional* [o *Mundial* o *Global*], acorde con visiones actuales como la de «sociedad red» que dinamizan al análisis con la introducción de factores como la economía, la ciencia, la tecnología, las comunicaciones, la dinámica de los movimientos sociales asociados a la opinión pública, a los fenómenos identitarios, a la irrupción de lo local o lo religioso en la vida internacional”.

¹³⁷ En este sentido, la ONU como *Comunidad Internacional* nos recordaría al espíritu recogido por Cicerón en su defensa de la *homonía* cuando la ciudad-estado llegó a su fin.

¹³⁸ *Hegemonía* como sustitutiva del *principio del equilibrio*.

vestimenta ideológica. Se inauguraba, de este modo, el **sistema bipolar rígido** que congelará las relaciones internacionales durante, prácticamente, toda la segunda mitad del siglo XX. El enfrentamiento entre Capitalismo *versus* Comunismo entre Este y Oeste, trató de ocultar, como si de una cámara bufa se tratara, la cambiante e inquieta sociedad internacional que yacía bajo aquella artificial división del mundo.

Esta artificialidad del sistema generó un orden internacional “a la carta” que como bien señala el profesor Mesa: “(.....) fue un orden internacional entero y restrictivo que únicamente sirvió para atezar a los pueblos, empavorecidos ante la hipótesis posible de un holocausto nuclear. En tal realidad, no existía norma justa, sino la regla de la fuerza, del posibilismo y de la oportunidad¹³⁹”. De este modo, el *nuevo orden internacional* que tendría que haber surgido de la puesta en práctica del cuerpo doctrinal de la ONU, no fue posible debido a la inadecuación entre lo real, la guerra fría, y lo posible o deseable; la inadecuación que impidió su operatividad para construir una sociedad internacional distinta de la realmente existente (Mesa 1992).

Simplemente hubo que esperar a que la URSS perdiera su papel de superpotencia para que el sistema bipolar rígido comenzara a ser parte de nuestro pasado histórico, y aflorara, una vez destapada esa cámara bufa como si de la caja de Pandora se tratara, toda una nueva y emergente sociedad internacional mundial que periclitase la anterior.

¹³⁹ Mesa (1992: 612)

II. LA NUEVA SOCIEDAD MUNDIAL

Señalábamos al comienzo del primer epígrafe que la nueva sociedad internacional que se fue gestando desde la segunda mitad del siglo pasado se caracterizó por ser una sociedad de cambio. Este cambio, quedó oculto durante más de cuarenta años debido a los efectos pos-Yalta. Cuando el sistema político-diplomático sufrió uno de sus mayores avatares políticos como consecuencia del derrumbe de la URSS y consecuentemente, del fin de la guerra fría y del sistema bipolar en su conjunto¹⁴⁰, las transformaciones operadas en la sociedad internacional salieron a relucir. Dichas transformaciones afectaron de forma especial al sistema económico y político mundial. Desde los años 70, a raíz de la crisis monetaria del dólar del año 1971 y las sucesivas crisis energéticas de los años 1973 y 1979 respectivamente, las relaciones diplomáticas de los Estados económicamente más poderosos cambiaron de rumbo (Godet y Ruysen 1981).

No en vano, la crisis monetaria del dólar había provocado una profunda brecha en el papel de los EEUU como *leadership* político y económico a nivel mundial.¹⁴¹ A su vez, las dos crisis energéticas colocaron a los países desarrollados en una situación de dependencia absoluta frente a los “magnates del petróleo”. Era necesario, pues, un reajuste del **sistema multipolar** (económico y político)¹⁴² que asegurara una gestión eficaz frente a las posibles crisis internacionales.

Para ello, los “viejos” (Estados) y “nuevos” (empresas transnacionales, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, grupos ideológicos y religiosos) actores internacionales surgidos como consecuencia del tránsito de la sociedad internacional a la sociedad mundial aumentaron sus niveles de interdependencia a través de una intensificación de sus interacciones económicas pero también políticas, culturales, tecnológicas, e informativas. Se trataba, aún a riesgo de que la sociedad internacional perdiera su carácter estatocéntrico, de generar una serie de intercambios que lograran, para las partes implicadas, efectos de coste recíproco¹⁴³.

De este modo, la teoría de la interdependencia¹⁴⁴ tal y como la conciben sus principales defensores (Keohane y Nye 1988: 22) hace alusión a la dependencia mutua. En política mundial, la interdependencia se refiere a situaciones caracterizadas por efectos recíprocos entre países o entre actores en diferentes países. Esta definición tan simple pero tan acertada a la vez por la enjundia de su contenido, nos revela dos elementos cruciales para nuestro análisis de la sociedad mundial: la multiplicidad de actores que entran a formar parte de forma activa en la escena política¹⁴⁵, y las consecuencias que se derivan de la interacción entre aquellos actores.

En este sentido, el efecto combinado de la interdependencia junto con la acción del cambio como elemento dinamizador de la sociedad mundial nos abre la posibilidad de añadir una serie de

¹⁴⁰ Tras el derrumbamiento de la URSS, el intento por parte de los EEUU por convertirse en el *hegemón* mundial resultó un fiasco. La propuesta del Presidente norteamericano G. Bush padre sobre la creación de un “Nuevo Orden Internacional” basado en el liderazgo mundial de la nación americana no resultó nada adecuado para resolver los problemas derivados de una sociedad cada vez más heterogénea y compleja, en donde los parámetros y criterios que habían regido hasta fecha reciente la política internacional y las relaciones internacionales resultaron, a todas luces, totalmente ineficaces.

¹⁴¹ El reencuentro de Europa consigo misma tras la nefasta primera mitad del siglo XX y su ascenso en la escena internacional o el papel de Japón como gigante económico hicieron temblar los cimientos de la hegemonía estadounidense. Cabría preguntarnos si la pérdida *pax* europea a favor de la *pax* americana no vuelve a ser recobrada en una especie de *revival* del siglo XXI.

¹⁴² La unipolaridad del sistema en el campo militar no varió; EEUU seguía conservando el número uno en el *ranking* mundial

¹⁴³ El fenómeno de la interdependencia en cuanto ha supuesto un costo recíproco pero también un beneficio para las partes ha generado a su vez, otros fenómenos de cooperación e integración dentro de las relaciones internacionales.

¹⁴⁴ La escuela realista, —en la que la teoría de la interdependencia queda ubicada— sustituyó a los postulados idealistas propugnados por W. Wilson viviendo su momento de esplendor desde la caída del sistema ginebrino hasta los años ‘50 del siglo pasado cuando el comienzo de la Guerra Fría aseguraba la puesta en práctica de sus principales postulados basados en la exclusividad del Estado como actor internacional a través del ejercicio del interés nacional y del poder como principales objetivos de la política exterior. Para un repaso breve sobre teoría de las Relaciones Internacionales véase García Picazo (2004).

¹⁴⁵ La interdependencia entre Estados característica del siglo XIX evoluciona hacia una interdependencia entre densas redes de relaciones económicas, regionales y globales mermando la capacidad de control (político, territorial y económico) de aquellos.

adjetivos calificativos a aquella en el intento de aproximarnos cada vez más a nuestro objeto de estudio en esta primera parte del trabajo, a saber:

A. Una de las principales dinámicas de cambio que han contribuido al tránsito de hacia la sociedad mundial haría referencia a la **mundialización** y **universalización**. La mundialización se refiere al proceso de conformación de un único mundo a escala planetaria, considerado en términos geográficos, políticos y económicos, gracias a la revolución tecnológica así como a la expansión del sistema económico capitalista como factor de conquista durante la colonización, posibilitando el paso de sociedades internacionales particulares a una **sociedad internacional planetaria**; la universalización, por su parte, se refiere al proceso mediante el que todas las unidades políticas del planeta, como actores con iguales derechos soberanos reconocidos pasan a conformar una **sociedad universal**, regida por un Derecho internacional igualmente universal (Arenal 2001: 30 y 31).

Debe recalcar, que aunque ambas dimensiones tienden a ser equiparadas y consideradas como un mismo proceso, la diferencia entre ambas existe si tenemos en consideración la dimensión espacial (dónde) y temporal (cuándo): mientras que la primera, la mundialización tendría su momento culminante a principios de siglo XX y no abarcaría a todos los pueblos del planeta, la universalización, por el contrario, sí sería un proceso total en tanto en cuanto todos los Estados pasan a ser considerados como iguales, una vez que el proceso de descolonización que la Segunda Guerra Mundial deja como legado se culmina. Además, y siguiendo el proceso de la mundialización, los Estados logran dominar y unificar el espacio y el tiempo consiguiendo de este modo un quintuple efecto: 1. La universalización de la sociedad. 2. La complejidad en las relaciones políticas, culturales y socioeconómicas debido a la propia complejización y transnacionalización que ha experimentado la sociedad internacional. 3. Erosión de las fronteras estatales y del papel del Estado en las relaciones internacionales debido a la difusión de aquellas como concepto jurídico-territorial así como por la aparición en la escena internacional de otros actores internacionales *supra*-estatales e *infra*-estatales que demandan, cada vez más una mayor interacción entre todos ellos, debido precisamente a la necesaria interdependencia que surge en la “sociedad red”. 4. Difusión de fronteras que lleva aparejada la difusión de la naturaleza, ejercicio y distribución del poder y del concepto de seguridad. 5. El sistema se va convirtiendo en un **sistema multipolar cerrado** por el agotamiento del entorno exterior.

B. Otras de las dinámicas de cambio que contribuyen a la transformación de la sociedad internacional en sociedad mundial y que ya hemos analizado de forma sucinta es la dinámica de la **interdependencia**. La interdependencia, que tiene su origen en la necesidad de que los actores internacionales interactúen para lograr determinados objetivos políticos, económicos, sociales o culturales, se convierte en el elemento clave de la nueva sociedad mundial. Mediante el ejercicio simétrico o asimétrico de la interdependencia, los Estados sacrifican el control exclusivo de ciertos elementos claves considerados como esenciales en su definición de aquellos como entidad jurídico-política: la soberanía, el territorio, la moneda.

A su vez, y directamente relacionado con lo anterior, la interdependencia genera una nueva fuente de poder, factor clave del Estado en el ejercicio de su soberanía territorial, a la vez que se hace necesario un replanteamiento de la seguridad como factor internacional, obligando a los Estados a renunciar, cada vez más, a su limitada seguridad nacional. En este sentido, el poder relacional típico del “sistema europeo de Estados” ha dado paso a un nuevo tipo de poder, el **poder estructural o poder blando** (*soft power*) mientras que la nueva percepción de la seguridad como factor internacional ha obligado a crear las llamadas “comunidades de seguridad” (Keohane y Nye 1988: 41). El proceso de transformación del poder y de la seguridad nacional debe ser visto como un proceso lógico y natural al formar parte de la propia evolución de la vieja sociedad internacional estática hacia la nueva sociedad mundial dinámica.

Debe resaltarse que esta necesaria interdependencia, al igual que ocurría con el proceso de cambio, está afectada por la relatividad al incidir de forma desigual en los Estados y demás actores internacionales. Surge así ese elemento dialéctico que señalábamos al principio del trabajo que regirá, de manera indefectible, a la nueva sociedad mundial.

C. Directamente relacionada con las dos dinámicas anteriores, la **globalización** se presenta como un estadio superior en el tránsito hacia la sociedad mundial debido, fundamentalmente a la superación del espacio y el tiempo. De este modo, la globalización, borra las fronteras de los Estados al mismo tiempo que desafía a la dimensión temporal por ser la simultaneidad una de sus principales características. Son muchos y muy diversos los factores interrelacionados que han contribuido al desarrollo de la globalización: factores económicos, reflejados en los procesos de integración comercial, factores tecnológicos y factores político-institucionales derivados del papel jugado por los Estados, por los actores transnacionales y por las propias fuerzas del mercado.

La profesora García Segura explica señala que el proceso de globalización se caracteriza por ser un fenómeno complejo y multidimensional, parcial, desigual y contestado (García Segura 1999: 325 y

326) que se produce como consecuencia del desarrollo de una serie de procesos interrelacionados caracterizados por: 1. La extensión del fenómeno de la globalización al ámbito planetario. 2. Su estabilidad en el tiempo. 3. Su carácter predominantemente, pero no exclusivamente económico. 4. Su carácter integrador y totalizador. 5. Protagonismo creciente de actores transnacionales que comportan una limitación cada vez mayor de las capacidades decisorias y reguladoras de los actores estatales. 6. Es un proceso inacabado. 7. De la acción de la globalización se deriva, por un lado, una tendencia homogeneizadora, pero por otro lado aparece una tendencia fragmentadora que desafía a la primera. 8. Toma de conciencia del fenómeno de la globalización que se traduce en la capacidad de reaccionar frente a dicho fenómeno.

En este sentido, y derivado de todos estos procesos, la globalización como fenómeno complejo de la sociedad mundial, encierra un cierto componente contradictorio y ambivalente: en primer lugar, la globalización permite y refuerza el papel de los actores transnacionales en la escena internacional, pero sin embargo, ha permitido que un número de Estados, los más poderosos política y económicamente hablando (G-7 y G-8), ejerzan un control casi total sobre el conjunto de las interacciones internacionales. Decimos casi total porque en materia del ejercicio del poder, y en materia de seguridad y defensa, los Estados se muestran incapaces, no se sabe si por carecer de los mecanismos adecuados o por la incapacidad de controlar ese efecto contradictorio derivado de la globalización, de erradicar problemas tan graves como las mafias internacionales o el terrorismo islámico¹⁴⁶.

El problema que se plantea no es baladí si tenemos en cuenta que el divorcio entre los elementos definitorios del Estado como entidad jurídico-política, la soberanía, el territorio y su defensa, la seguridad nacional y el poder del Estado soberano para controlar a su territorio, ha dado lugar a la formación de un espacio físico enorme (el planeta) donde no existen fronteras, y donde la desestructuración del sistema político y económico-social, han minado las bases de legitimidad estatales. En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, los problemas que plantea un mundo globalizado no pueden ser resueltos de forma aislada por los Estados. Los “riesgos mundiales” en palabras de Ulrich Beck (Beck 1998: 65-71) como los derivados del terrorismo internacional, el subdesarrollo o el cambio climático necesitan soluciones globales por parte de todos los actores transnacionales.

Pero esta afirmación tan sencilla de escribir pero tan difícil de llevar a cabo, nos muestra el lado más oscuro de la dinámica de la globalización: varias Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que tuvieron sus reuniones paralelas a la del G-8 denunciaron durante sus sesiones que existía la terrible posibilidad de que más de 25 millones de niños africanos puedan llegar a morir antes del 2010 si los mandatarios del G-8 no acordaban durante la Cumbre la ayuda que deben prestar al continente africano. Por su parte, la intransigencia de los EEUU con respecto al cambio climático, —ni siquiera reconoce el calentamiento global de la Tierra a causa del “efecto invernadero”—¹⁴⁷, fue igualmente increpada, no sólo por las ONGs sino por los propios líderes mundiales.

Estos ejemplos nos muestran que la globalización no ha conseguido eliminar la gran brecha que divide al mundo en dos y que se traduce en una fractura tan simple pero tan horrible como la siguiente: el mundo de los ricos y el mundo de los pobres. En este sentido, el profesor Mesa (1992: 616) señala: “La difuminación del enfrentamiento Este-Oeste, Comunismo-Capitalismo ha dejado al desnudo la radicalidad de la realidad que opone o puede oponer al Norte y al Sur”. La aparición de nuevas divisiones de la sociedad internacional, que nada tiene que ver con las que surgieron en el pasado, deja al descubierto el efecto nocivo de la globalización.

D. Otras dinámicas que contribuyen al proceso de consolidación de la nueva sociedad mundial hacen referencia a las dinámicas de la **heterogeneización, estatalización y humanización**:

a. Con respecto a la **heterogeneización**, podemos señalar que en la nueva sociedad internacional intervienen dinámicas contradictorias: por un lado, se advierte una dinámica homogeneizadora derivada de los procesos de universalización y mundialización, que favorece a su vez las tendencias integradoras; por otro lado, la dinámica de la heterogeneización, provocaría ciertas tendencias hacia la fragmentación, como en el caso del regionalismo. Es curioso que la convivencia entre ambas tendencias se haya convertido en una de las principales características de la sociedad mundial. Ambas comparten lugar de nacimiento, la sociedad internacional mundial, y ambas se entremezclan en su desarrollo.

b. La **estatalización** como dinámica alude a la consolidación del Estado como forma de organización política a pesar de que la interdependencia y las otras dinámicas ya señaladas hayan

¹⁴⁶ La última cumbre del G-8 celebrada en Gleneagles (Escocia) los días 7 y 8 de julio de 2005 ha sido la muestra más clara de este efecto contradictorio de la globalización. Mientras los principales líderes de los países más industrializados hablaban de la pobreza en África o de la posibilidad de reducción de gases tóxicos, los fallecidos en los atentados de Londres alcanzaban, según las primeras noticias facilitadas por los medios de comunicación, la cifra de 45.

¹⁴⁷ EEUU emite a la atmósfera el 20% del total de los gases contaminantes.

conseguido difuminar el papel del Estado como sujeto y actor de las relaciones internacionales. La estatalización ha sido posible por los efectos homogeneizadores del sistema estatal al ser dicho sistema el escogido por la mayoría de los pueblos que accedieron, durante el período de la descolonización de la segunda posguerra mundial, a su independencia tal y como se desprende de la cifra que aporta la ONU¹⁴⁸ en el listado de los Estados miembros que pertenecen a dicha organización: 191 Estados. En este sentido, y pese a los efectos de la dinámica de la globalización, el Estado como entidad jurídico-política no ha encontrado un sustituto que le revele de su primera posición.

c. La última de las dinámicas mencionadas, la **humanización** es, sin duda alguna, una de las principales dinámicas que definen a la nueva sociedad mundial. El proceso de humanización de las relaciones internacionales y de la sociedad internacional, que se traduce en una internacionalización y universalización de los derechos humanos arranca de la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945¹⁴⁹, creadora a su vez de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) si bien será la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la que consagrará ese reconocimiento¹⁵⁰. Hasta la aprobación de dicha Declaración, los derechos humanos habían sido considerados materia de derecho interno de los Estados, carecían pues de esa nota de internacional tan reclamada por amplios sectores de la sociedad civil y de la opinión pública internacional sobretodo tras la experiencia de las dos guerras mundiales.

Debemos tener en cuenta que el sistema internacional interestatal que había regido las relaciones internacionales desde 1648, con la firma de la Paz de Westfalia hasta la Primera Guerra Mundial, ignoró por completo la posibilidad de que el ser humano se convirtiera en sujeto y actor de dichas relaciones internacionales. Solo el Estado, amén de preservar el poder y la seguridad como elementos claves de su política interna, —mediante el ejercicio del principio de soberanía—, e internacional, era considerado como sujeto y objeto en sus relaciones con sus homólogos; de este modo, el estatocentrismo de la sociedad internacional interestatal, privaba al ser humano de personalidad jurídica en materia de Derecho internacional.

Pero como señalábamos anteriormente, las horribles experiencias de las dos guerras mundiales, con episodios tan dramáticos como el exterminio de millones de seres humanos en los campos de concentración y de exterminio estalinianos y hitlerianos ante la mirada imperturbable del mundo, posibilitaron el cambio de actitud por parte de la comunidad internacional. Diferentes y muy diversos instrumentos jurídicos, Declaraciones, Pactos, Protocolos, Convenios, Tratados se fueron desarrollando en el seno del Derecho internacional.

La situación de guerra fría que se impone en la escena internacional a partir de 1947, —el congelamiento de las relaciones internacionales como consecuencia de la división política, económica e ideológica de la sociedad internacional en dos bloques contrapuestos, el bloque capitalista y el bloque comunista—, impedirán que los derechos humanos y la democracia, a pesar del contenido literal de la norma escrita, lleguen a ser considerados como principios vectores del Derecho internacional. Hoy día puede afirmarse que el Derecho internacional de los derechos humanos constituye la piedra angular de la denominada democracia global, a sabiendas que lo recogido normativamente en cualquiera de los instrumentos señalados con anterioridad no impide, por poner un ejemplo de los muchos que podrían aportarse, que sólo 85 Estados de los 191 que forman parte de la lista de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) hayan aprobado la abolición de la pena de muerte para todo tipo de delito¹⁵¹.

No obstante, a pesar de la imperfección y de las limitaciones que todavía existen sobre los derechos humanos dentro del consenso internacional, debe resaltarse que el ser humano, tanto individual como colectivamente, se ha convertido a través de su envoltura jurídica, es decir, a través de la posibilidad del ejercicio de los derechos que la norma le atribuye, en sujeto y objeto del Derecho internacional. Como tendremos ocasión de comprobar en el epígrafe tercero, la dimensión humana de la nueva sociedad mundial ha hecho posible que nuevos actores internacionales como la Unión Europea hagan de los derechos humanos y de la democracia, los principios ordenadores de su sistema jurídico.

Para el profesor Arenal (2001: 48) “la importancia de esta dinámica es enorme, ya que supone el inicio de un cambio en la naturaleza misma de la sociedad mundial, que afecta al protagonismo del Estado y del sistema de Estados, que ha sido históricamente una de las características básicas de la misma. Al mismo tiempo, pone de manifiesto la presencia creciente de elementos que permiten afirmar que

¹⁴⁸ [http://: www. un.org](http://www.un.org)

¹⁴⁹ La Carta de las Naciones Unidas entraría en vigor el 24 de octubre de 1945.

¹⁵⁰ Aprobación que vino acompañada de la firma de otros documentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

¹⁵¹ <http://:wb.amnesty.org>

actualmente nos encontramos ante los primeros pasos en el camino que conduce desde una sociedad internacional hasta una comunidad internacional¹⁵².

A la luz de las consideraciones realizadas en los párrafos precedentes estaríamos en condiciones de poder afirmar que la sociedad mundial del siglo XXI es una sociedad cerrada, universal, planetaria, interdependiente y global, con un alto grado de complejidad derivada de la multiplicidad de actores transnacionales que intervienen en ella a través de densas redes de relaciones sociales, políticas, económicas, informativas, culturales, regionales y globales que minimizan pero no extinguen la acción de los Estados como actor exclusivo de las relaciones internacionales, provocando una desregulación del sistema político y económico.

III. LA UNIÓN EUROPEA COMO ACTOR INTERNACIONAL

Resulta paradójico terminar el presente trabajo igual que lo comenzábamos, es decir, refiriéndonos al proceso de cambio en el que se halla inmerso el siglo XXI. Cambio que ha hecho posible que la “vieja sociedad internacional” haya pasado a convertirse en la “nueva sociedad mundial” por la interacción de un conjunto de dinámicas ya examinadas en el epígrafe anterior.

Recordemos, por ejemplo que la dinámica de la heterogeneización plasmada en el fenómeno del regionalismo y su acción combinada con la dinámica de la interdependencia, dio lugar, durante la segunda mitad del siglo pasado a la formación de organizaciones internacionales de carácter socioeconómico, político y militar con objetivos y fines muy diversos, logrados mediante mecanismos de concertación cooperación e integración.

En este sentido, la creación de las tres primigenias Comunidades Europeas en los años 1951 y 1957 respectivamente, respondió de manera correcta, a los objetivos económicos señalados en el articulado de los Tratados constitutivos. De alguna forma, el fenómeno del regionalismo¹⁵³ empezaba a actuar como factor de cambio en la sociedad internacional de la posguerra, al incidir de lleno en la exclusividad de los Estados como actores internacionales, puesto que éstos se habían visto obligados, —así ocurrió con las Comunidades Europeas—, a ceder parte del ejercicio de sus competencias estatales a favor de la recién creada organización internacional de carácter regional.

Las consecuencias de esta cesión no se hicieron esperar. La Comunidad Europea (en adelante CE) cada vez iba adquiriendo más protagonismo en la escena internacional gracias al cumplimiento de los objetivos económicos, que favoreció a su vez el ingreso de nuevos países como Estados miembros y el reajuste del organigrama comunitario en aras de un regular y eficaz funcionamiento de las instituciones. De este modo, y gracias al contenido normativo de los Tratados, las Comunidades Europeas pudieron demostrar, —aunque inicialmente esta demostración solo afectó a las relaciones económicas y comerciales—, que estaban preparadas para actuar en el sistema internacional de forma diferente a como lo hacían los Estados.

Dicha demostración se hizo patente mediante el sistema de cooperación económica y comercial que se empezaría a desarrollar a partir de la década de los años ‘60¹⁵⁴ del siglo pasado. No obstante y a pesar de los resultados tan favorables obtenidos en la materia, la cooperación económica y comercial se consideró insuficiente a la hora de proyectar a la CE hacia el exterior. El propio devenir de los acontecimientos, —la Comunidad Europea iba, cada vez más, perfeccionando su funcionamiento interno mediante la redefinición de las competencias de su organigrama comunitario, debido al ingreso de nuevos países como Estados miembro así como por la *mutación* en su naturaleza jurídica¹⁵⁵—, reclamaba una cooperación cada vez más amplia que integrara a otros sectores, como el sector político, considerados sectores de primer orden, en ese intento de incardinar la visión comunitaria en los asuntos internacionales.

¹⁵² Véase *supra* 11.

¹⁵³ Véase Aldecoa y Cornago (1998).

¹⁵⁴ La primera política de cooperación internacional al desarrollo de la CE fue regulada por la convención de Yaoundé (1963), que relacionaba a los seis Estados miembros con países africanos. En la década siguiente, la primera Convención de Lomé, firmada en 1975 reguló toda una serie de medidas económicas y comerciales entre la CE y los países de la ACP (países de África, Caribe y Pacífico). En la década de los ‘90 se establecerán nuevos y decisivos Acuerdos Europeos de Asociación entre la Comunidad y cada uno de los países del CAEM (Consejo de Asistencia Económica Mutua).

¹⁵⁵ Al hablar de *mutación* en su naturaleza jurídica nos estamos refiriendo a la transformación *sui generis* que se produce en la CE tanto en su proceso de toma de decisiones (proceso comunitario y proceso intergubernamental) como en la propia naturaleza jurídica de sus órganos comunitarios, (órganos comunitarios como la Comisión y órganos intergubernamentales como el Consejo de Ministros).

De este modo, a finales de los años sesenta nacería la llamada Cooperación Política Europea (en adelante CPE)¹⁵⁶ para designar a la cooperación entre los gobiernos de la Comunidad en el área de la política exterior. El origen de esta cooperación política se encuentra en la declaración de la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de La Haya de 1969. Los Gobiernos reconocieron entonces que una “Europa unida” debía responder adecuadamente a las responsabilidades de su presencia en el mundo de las relaciones internacionales. El Acta Única Europea (1987, en adelante AUE) formalizará la CPE dando lugar a la génesis de la futura Política Exterior Común (PEC). Sin embargo, habrá que esperar a que el Tratado de la Unión Europea de 1993 (en adelante TUE) nazca para pueda hablarse del surgimiento de la PEC.

No nos detendremos en la génesis, evolución y desarrollo de la PEC¹⁵⁷. Obviamente, por tanto, en nuestro análisis el contenido intrínseco de la PEC para centrarnos en su carácter extrínseco, es decir, en la potencialidad de la UE como actor internacional. No obstante, podemos, de forma sucinta, señalar algunos rasgos definitorios de aquella: en primer lugar, la PEC ha superado el estatus de “cooperación” para pasar a definirse como “política” de la UE. En segundo lugar, y a diferencia de su antecesora, la nueva PEC participará del proceso intergubernamental y comunitario a través del llamado sistema de pilares¹⁵⁸. En tercer y último lugar, la PEC, como señala el profesor Aldecoa (2000: 362) puede definirse como el conjunto de la formulación de una única política en la que se incorporan en su programación, decisión y ejecución, tanto la dimensión comunitaria, especialmente en cuanto a sus relaciones exteriores, como la de la PESC. Es, precisamente ese carácter global de la PEC reflejado tanto en su denominación como en sus objetivos, desarrollo y alcance la característica más destacable de la política exterior nacida con el TUE, perfeccionado en el Tratado de Ámsterdam de 1998 (en adelante TA) y el Tratado de Niza de 2003 respectivamente, (en adelante TN) y renovado en el Tratado Constitucional (en adelante TC) a pesar del estado de “hibernación jurídica” por el que atraviesa éste último.

En este sentido, la re-creación de la Unión Europea como actor internacional tendría mucho que ver con el nuevo papel que el Tratado Constitucional le otorga dentro de la escena internacional. Debe tenerse en cuenta, que el Tratado Constitucional, aprobado en Roma el 29 de octubre de 2004 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los 25 Estados miembro, emerge de una sociedad globalizada, en donde los factores transnacional y humano, en clara superación del factor estatal, han hecho posible que los derechos humanos y las libertades fundamentales sean considerados la piedra angular de todo sistema democrático que se precie como tal.

Además, y unido a lo anterior, debemos ser conscientes del gran momento histórico en el que se produjo la aprobación del TC así como las consecuencias que para el proceso de integración política de la Unión tuvo dicha aprobación. Al subrayar gran momento histórico nos estamos refiriendo a la consolidación de la UE como ese gran “espacio público europeo” (Liñán Noguera 1992) formado por 450 millones de habitantes. Precisamente, la última ampliación de la UE, acaecida unos meses antes, el 1 de mayo de 2004, implicó a un número de Estados, concretamente los países de Europa central y oriental junto con las tres Repúblicas Bálticas, en los que el sistema de derechos y libertades había quedado durante más de cuarenta años muy restringido como consecuencia del sometimiento de dichos países al régimen totalitario estaliniano y pos-estaliniano.

No cabe ninguna duda de que para estos países, su ingreso en la UE no representa solamente un ingreso de carácter económico y de recuperación de su identidad como europeos sino que, además dicho ingreso, ha venido acompañado de un reconocimiento explícito en la creencia en el sistema de valores de la democracia europea. Nada mejor que la aprobación del texto normativo constitucional para que el reconocimiento de esos valores democráticos y la recuperación de los derechos humanos y libertades fundamentales adquieran mediante su plasmación por escrito un valor añadido.

Cabe destacar que el proceso de la europeización de los derechos humanos y libertades fundamentales ha corrido en paralelo con el proceso de la universalización de aquellos. Ambos procesos responden, en definitiva, a la dinámica de humanización que ha imbuido el tránsito de la vieja sociedad internacional a la nueva sociedad mundial, haciendo posible otro tránsito mucho más importante, el de la sociedad internacional sin derechos humanos a la sociedad con derechos humanos universales.

De este modo, la re-creación de la Unión Europea como actor internacional, en definitiva su proyección hacia el exterior entra directamente en conexión con la dinámica de humanización global que envuelva a la nueva sociedad mundial. En cierto modo, la UE como “producto” pero también como actor “generador” de la nueva sociedad mundial participa de las mismas dinámicas de cambio que han incidido

¹⁵⁶ Véase, entre otros, sobre la CPE, Attina (1991), Barbé (1989).

¹⁵⁷ Véase, Aldecoa (2002).

¹⁵⁸ El primer pilar referido al ámbito comunitario, el segundo pilar hace alusión a la PESC (política exterior y de seguridad común) y el tercer pilar recoge la competencia judicial y en asuntos de interior (en adelante CJAI).

en el tránsito hacia dicha sociedad mundial. Nos centraremos en dos de las dinámicas ya analizadas en el epígrafe anterior por considerarlas esenciales para entender el papel de la UE como actor de las relaciones internacionales, a sabiendas que, como ocurría con la nueva sociedad mundial, todas las dinámicas forman parte de un entramado complejo de interacciones, imposibles, sólo a efectos analíticos, de separar:

Primera: Una de las dinámicas que señalábamos en el epígrafe anterior hacía referencia al proceso de **humanización** que experimenta las relaciones internacionales gracias al consenso internacional que se genera tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, en torno a la proclamación del ser humano, considerado tanto individual como colectivamente, como sujeto a proteger. Terminaba, por tanto un lado un largo periodo de deshumanización, provocado por la exclusividad de los Estados como sujetos y actores de las relaciones internacionales.

El reflejo político y social de este proceso de humanización no se hizo esperar a pesar de que el proceso de constitucionalización de los derechos humanos y libertades fundamentales deba ser considerado, tanto a nivel europeo como a nivel mundial, como un proceso relativamente joven. Debemos recordar que la reacción a la negación de los derechos humanos y libertades fundamentales durante el periodo bélico dio paso a un reconocimiento expreso de los mismos en todos los textos constitucionales existentes y en los de nuevo cuño. De este modo, el proceso de constitucionalización que experimentarán las democracias estatales europeas vendrá acompañado de un proceso de constitucionalización mundial mediante la aprobación de la DUDH.

En el ámbito europeo, el Tratado del Consejo de Europa, suscrito en Londres el 5 de mayo de 1949, y la aprobación en el seno de dicho Consejo del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, (en adelante CEDH) hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 junto con el Estatuto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, supondrá el marco teórico y práctico de la tutela y defensa de los derechos y libertades fundamentales.

Entretanto, los Tratados de París y Roma creadores de las tres Comunidades Europeas omitieron incluir un catálogo expreso de derechos humanos y libertades fundamentales. Su justificación a este hecho debe encontrarse en la siguiente afirmación: todos los países Estado miembro de las Comunidades lo eran a su vez del Consejo de Europa y de la ONU. En este sentido, la posibilidad de remisión legislativa al CEDH y a la DUDH en materia de derechos humanos y libertades fundamentales se consideró suficiente en orden a establecer un sistema de garantías normativas y procesales de los mismos. No obstante, los diferentes instrumentos jurídicos con los que se fue dotando la primigenia organización internacional regional fueron incorporando en su articulado referencias explícitas a los derechos humanos y libertades fundamentales. Así el art. F del TUE¹⁵⁹, y su posterior reenumeración como art. 6 del TA Amsterdam establece:

“1.La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros.2. La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario”.

Consecuentemente el TUE en su art. 49 establece como prerequisite para solicitar el ingreso de un país a la UE el respeto de los principios enunciados en el art 6.1: “Cualquier Estado europeo que respete los principios enunciados en el apartado 1 del art. 6 podrá solicitar el ingreso como miembro de la Unión”.

Las exigencias comunitarias internas de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales establecidas y perfeccionadas en los sucesivos Tratados constitutivos a todos los Estados miembro, quedarán extrapoladas al ámbito externo, tal y como se desprende de lo recogido en el TUE creador de la PEC. Establece el art. 11.1, *in fine* del TUE:

“Los objetivos de la política exterior y de seguridad común son los siguientes: el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

¹⁵⁹ El TUE firmado en 1992 y ratificado en 1993, nacerá con la “resaca” de la caída del Muro de Berlín, la desintegración de la URSS, el final de la Guerra Fría por agotamiento del bloque comunista, y la llamada de los países del Este a la puerta de Europa. Los objetivos del TUE no fueron única y exclusivamente de carácter económico: la tríada economía de mercado, democracia y derechos humanos fusionó de nuevo a Europa con los valores tradicionales de Occidente.

De esta forma la UE incorporaba en su acción exterior una política de *condicionalidad* tanto positiva (medidas de apoyo e incentivación) como negativa (medidas de censura política, retirada de ayudas, suspensión o terminación de acuerdos de cooperación) (Liñán Noguera y Mangas Martín 2004: 575). Dicha política de *condicionalidad* ha posibilitado que las instituciones comunitarias, en especial la Comisión y el Parlamento Europeo, articulen un aparato jurídico-político aplicable en su relación con terceros Estados en caso de que los derechos humanos o las libertades fundamentales entren en conflicto, precisamente sobre la base del ya citado art. 6 del TA.

De forma paulatina, el desarrollo y consolidación de la PEC como política global referida a la acción exterior de la UE hará posible que la constitucionalización de aquella a través del TC convierta a los derechos humanos y libertades fundamentales en dos de los principios básicos de la acción de la UE en la escena internacional tal y como reza el Título V de la Parte III referido a la “Acción exterior” de la Unión cuyas particularidades han aconsejado la inclusión en él de un Capítulo I con las disposiciones de carácter general para la acción exterior recogidas en el art. III-292:

“1. La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de Naciones Unidas y del Derecho Internacional”.

Además se perfila una competencia clara cuando identifica como objeto de políticas comunes y acciones, en particular, la “consolidación de la democracia del Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional”¹⁶⁰; al mismo tiempo, éstas disposiciones de aplicación general deben ponerse en relación con los valores y objetivos¹⁶¹ de la UE señalados en el Título I de la Parte I junto al Título II¹⁶² del TC. Todo este complejo entramado normativo, al que todavía debe añadirse la Parte II del TC que regula la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión, nos muestra cómo los derechos humanos se han convertido en el armazón jurídico sobre el que se asienta la UE.

A la vista de las consideraciones realizadas en los párrafos precedentes debe advertirse que la UE se estaría re-creando a sí misma, no solamente por la definición del propio art. I-1 del TC (Creación de la Unión) sino por el cambio en su acción exterior: la Unión Económica estaría dando paso a una nueva Unión Política basada en una comunidad de derecho.

En definitiva, y recobrando nuestro hilo argumentativo, debe advertirse que a pesar de que el Tratado de Niza sea el oficialmente válido, el contenido material del TC en lo que a nuestro objeto de estudio se refiere, la actuación de la UE como actor internacional, ya ha desplegado sus efectos. Las perspectivas económicas y financieras de la UE, logradas mediante la acuñación de una moneda única (euro) y la creación de un mercado interior común, están siendo completadas en el comienzo del nuevo milenio con otras perspectivas difíciles de valorar mediante análisis cuantitativos pero consideradas a todas luces como esenciales para entender el alcance y significado del proceso de integración política por el que discurre la UE en el momento presente. Estas perspectivas estarían basadas en la necesidad de establecer un sistema de derechos humanos y libertades fundamentales categorizados como principios vectores sobre los que descansa el sistema democrático de la UE, sistema extrapolable mediante la acción exterior de la Unión.

A su vez, los objetivos de la renovada acción exterior de la UE quedarán orientados hacia un nuevo modelo de sociedad internacional global en donde los conceptos, propósitos y fines a realizar nada tienen que ver con el sistema internacional de posguerra: el nuevo modelo de acción exterior de la UE recogido en el *Informe de Lisboa*¹⁶³ y concretado en la PEC pivotará sobre tres ejes: democracia y derechos humanos, economía de mercado y regionalización fácilmente exportables como consecuencia

¹⁶⁰ Art.III-292.2.b.

¹⁶¹ Establece el art. I-2: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”.

Los objetivos de la Unión quedan regulados en el art. I-3.

¹⁶² El Título II de la Parte I regula los derechos fundamentales y la ciudadanía de la Unión.

¹⁶³ <http://europa.eu.int>

del proceso de globalización y humanización que actúa en la nueva sociedad mundial, en donde lo estratégico, defensivo y militar se ha visto sustituido por lo cooperativo y lo solidario.

Es curioso observar como el lenguaje queda determinado por los cambios operados en la sociedad internacional. En este sentido, la acción exterior de la UE debe cumplir con el “desarrollo sostenible”, con un “sistema internacional basado en la cooperación multilateral sólida y con una buena gobernanza mundial”, “con la gestión de los recursos naturales mundiales”, “con la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, junto con los principios del Derecho Internacional” etc., todo ello siempre bajo el más absoluto respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

En cierto modo, este proceso de globalización y humanización que envuelve a la UE y por ende, a la sociedad internacional en tránsito hacia la sociedad mundial permite que los derechos humanos se conviertan en principios inspiradores del orden internacional al más puro estilo wilsoniano. Emerge, por tanto, un nuevo consenso internacional, muy diferente al tenso y rígido sistema bipolar posbélico, que, sin embargo, tiene como telón de fondo un difícil y complicado panorama internacional: la defensa militar se sustituye por la acción humanitaria de los ejércitos, la guerra por el problema del terrorismo internacional, la pobreza y el cambio climático, la geopolítica por la geoeconomía y la geosociedad, el eje Este-Oeste por el eje Occidente y el mundo del Islam, la deshumanización por la solidaridad en sus múltiples facetas.

La descripción de este panorama internacional deja entrever que el modelo ideal de la sociedad mundial humanizada que hasta ahora hemos presentado no se ajusta del todo a la realidad. La deshumanización de antaño ha dado paso a un proceso de reconocimiento universal de los derechos humanos y libertades políticas, que desgraciadamente no se ha traducido en el libre ejercicio de aquellos y éstas, del mismo modo que el amparo judicial en caso de violación de los derechos humanos ha sido en muchos casos totalmente deficitario¹⁶⁴.

Segunda: Unida a la dinámica de la humanización, la siguiente dinámica que incidiría de lleno en la UE como actor internacional hace referencia a la **debilidad del Estado como actor internacional dentro de la sociedad mundial**. Como apuntábamos en el epígrafe anterior, las dinámicas de universalización y globalización junto a la dinámica de la interdependencia y la regionalización han provocado que el Estado, sin perder su papel de actor internacional, se haya visto obligado a compartir el protagonismo con otros actores internacionales y transnacionales. Recordemos, a modo de recapitulación, que en el sistema internacional imperante hasta la segunda guerra mundial, el Estado (entidad jurídico-política con base territorial propia) se erigía como el máximo y único actor en la escena internacional al detentar el monopolio legítimo en el uso de la fuerza, además de ser los únicos sujetos del derecho internacional. La sociedad internacional era, pues un sistema de Estados en el que el equilibrio de poder instaurado por ellos mismos para su autorregulación, servía a su vez para generar un cierto orden internacional basado en la defensa del interés y la seguridad nacional y en donde la ausencia de criterios de orden moral o el no reconocimiento de problemas globales comunes alimentaban un sistema carente de cooperación, concertación o integración entre los Estados.

Las consecuencias del estatocentrismo difuso, ha dado lugar a que los elementos definitorios del Estado como organización jurídico-político hayan tenido que adaptarse a los nuevos tiempos mediante la redefinición de sus conceptos y su contenido. En primer lugar el territorio se desterritorializa sobretudo en el campo económico, y en menor medida en el campo político. Las manifestaciones de esta desterritorialización han sido variadas: En primer lugar podemos hablar del tan llevado y traído proceso de regionalización. Dicho proceso ha obligado a recomponer el mapa mundial mediante grandes bloques de carácter predominantemente económico incidiendo de forma directa en las relaciones internacionales: los EE.UU se han asociado con Canadá y México mediante el Tratado de Libre Comercio. Los países Latinoamericanos han tejido un amplio sistema de organización intergubernamental gracias a la creación de MERCOSUR, CARICOM o la Comunidad Andina. La UE, gracias a la última adhesión de los países de Europa central y oriental como Estados miembro, se ha extendido desde el Atlántico hasta los Urales a la vez que, nuevos puentes de conexión con Latinoamérica (mediante España) y con Rusia (mediante los países del Este) permiten que su radio de acción se expanda. Rusia intenta acercar y estrechar relaciones con las ex-Repúblicas soviéticas mientras que Asia, en su enclave del Pacífico quedaría relacionada principalmente con los EE.UU.

Otra manifestación del proceso de desterritorialización establecería una relación entre el territorio y el proceso económico mundial mostrándonos la posibilidad de reconsiderar la vieja teoría de las relaciones internacionales centro/periferia sobre un sistema jerárquico aplicado a la nueva realidad internacional: A. Los EE.UU, Japón y la UE (y en breve tiempo China) ocuparían el primer nivel en su posición central manteniendo un buen nivel de desarrollo gracias a las redes de relaciones económicas que establecen, por un lado, entre los componentes del grupo recurriendo a las técnicas de la

¹⁶⁴ Las Leyes de “Punto Final” en Argentina y Chile han sido, hasta fecha reciente, un buen ejemplo.

interdependencia, y por otro lado, con los países de la periferia una vez que el agotamiento interno de sus sistemas económicos reclaman una salida hacia el exterior.

B. Un segundo nivel formado por las zonas intermedias quedaría integrado por países como México, Canadá, Australia, Israel, Sudáfrica y los “Dragones Asiáticos”. La relación con el centro sería una relación ambivalente, es decir, si bien no puede decirse que mantengan una relación de dependencia con respecto al centro, tampoco puede afirmarse que estos países puedan mantenerse de forma “autárquica” puesto que la estabilidad o inestabilidad del sistema económico de los países centrales condiciona su posición en el mercado.

C. Un tercer grupo, formado por los países periféricos (África, parte de América Latina y el resto de Asia) componen un tercer nivel que se caracteriza por su completa dependencia con respecto a los países centrales. De este modo, el calificativo de países subdesarrollados vendría condicionado por la propia expansión del sistema capitalista como forma de dominación social. De este modo, el mapa mundial quedaría conformado por distintas zonas económicas y no tanto jurídicos-políticas (Estados) en orden a considerar las relaciones internacionales

La última perspectiva de análisis relacionada con el territorio nos llevaría a considerar la existencia de un Estado Global formado a raíz de la existencia del G-7 y G-8. En este sentido, el funcionamiento de este “Estado Global” se basaría en el Acuerdo Mundial sobre Inversiones (en adelante AMI) en donde los países del G-7 que actúan como inversores mundiales establecen sus reglas de comportamiento económico. La defensa a ultranza del ultraliberalismo a gran escala, hace que el AMI establezca como práctica habitual la subsidiariedad de los tratados bilaterales o multilaterales, incluidos los que rigen construcciones regionales, como la UE. Los parlamentos nacionales no podrán adoptar un texto que vaya en contra de estas disposiciones. En definitiva: pérdida de la soberanía nacional y burla de la democracia parlamentaria (Quirós Fernández 1998: 18-25).

En cualquiera de las tres perspectivas presentadas la desterritorialización nos conduce a un proceso global de desregulación política, social y económica nada halagüeño. Los efectos positivos de la globalización como la universalización de los derechos humanos vienen acompañados de otros tantos efectos negativos. Recordemos esa dinámica de progreso/regreso y de avance/retroceso que señalábamos al iniciar el presente trabajo y que impregnaba al cambio del efecto de la relatividad.

Pero la UE, consciente del papel político, económico y social que desempeña en la actualidad dentro de la sociedad mundial, y consciente también de los riesgos implícitos en el mal uso o en el abuso de los valores que le sustenta, —democracia, economía de mercado y regionalización—, intenta mediante diferentes políticas de actuación mitigar los efectos de lo que podríamos llamar como “desglobalización”. En este sentido, el Capítulo IV del Título V (“Acción exterior”) está dedicado a la “Cooperación con terceros países y ayuda humanitaria”. El Capítulo se divide en tres secciones: la sección primera regula la “Cooperación para el desarrollo”; la sección segunda la “Cooperación económica, financiera y técnica con terceros países”; la sección tercera la “Ayuda humanitaria”.

Debe destacarse que todo este Capítulo IV al quedar encuadrado dentro del Título V del TC, se desarrolla bajo los principios y objetivos de la acción exterior. Recordemos que parte de estos principios y objetivos hacen referencia al respeto de la democracia, del Estado de Derecho así como el reconocimiento de la indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos junto al principio de igualdad y solidaridad.

Señala el art.III-316 del TC en relación a la cooperación al desarrollo:

“1. La política de la Unión en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente. El objetivo principal de la política de la Unión en este ámbito será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo”¹⁶⁵.

De este modo, el efecto de la desterritorialización del Estado, su concreción en este caso, mediante la consolidación de la UE como actor internacional, nos mostraría los efectos positivos de la

¹⁶⁵ Similar contenido, pero esta vez relacionado con la ayuda humanitaria, se recoge en el art. III-321: “1. Las acciones de la Unión en el ámbito de la ayuda humanitaria se llevarán a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Dichas acciones tendrán por objeto, en casos concretos, prestar asistencia y socorro a las poblaciones de los terceros países víctimas de catástrofes naturales o de origen humano y, protegerlas, para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de esas diversas situaciones. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente”.

integración territorial. A su vez, la consolidación de la UE como actor plural de las relaciones internacionales, gracias a los distintos niveles de acción exterior que desarrolla, en donde los Estados conformarían un nivel más pero no el único, nos permite hablar, en palabras del profesor Aldecoa (2002:386) de la llamada paradiplomacia y de la formalización de la diplomacia de niveles en el seno de la Unión.

Como proceso de integración económica-social pero también política, la singularidad de la Unión radicaría en la **soberanía** compartida. Recordemos que, la pérdida por parte del Estado de su protagonismo como actor exclusivo de las relaciones internacionales, le obliga a la reacomodación de los elementos definitorios del Estado como ente jurídico-político dentro de la nueva sociedad mundial.

Íntimamente ligado al territorio y la soberanía, los conceptos de **poder** y **seguridad** también se verán afectados en su contenido conceptual debido al debilitamiento del Estado como actor internacional. Durante el llamado “sistema europeo de Estados” la seguridad internacional gravitaba en torno a la seguridad europea delimitada sobre dos conceptos: a. El territorio asociado al poder. b. El cumplimiento del “principio del equilibrio de poder” entre las naciones europeas con el fin último de evitar la hegemonía. Por lo tanto, el complejo de seguridad internacional se centró en el control sobre el territorio y en el mantenimiento o destrucción del equilibrio de poder dentro de dicho complejo.

El concierto de seguridad europeo instaurado tras el Congreso de Viena de 1815, se basó en el mecanismo de las conferencias diplomáticas además del *principio de no intervención* para preservar el *status quo* de las naciones. Los intentos de hegemonía debían ser frenados mediante la reunión de Congresos; sin embargo, dichos Congresos no pudieron evitar el estallido de las dos guerras mundiales. Después de la segunda Guerra Mundial, Europa perdió la convergencia entre el complejo de seguridad europeo y el sistema global de seguridad debido a la intervención de EE.UU. en la restauración de aquel. Así, a partir de 1945, la seguridad europea dejó de mandar sobre el conjunto de la seguridad internacional para pasar a convertirse en el “núcleo duro” de la seguridad bipolar lo que no le restaba centralidad pero sí control. En el marco de la bipolaridad, se desarrolló un nuevo orden que abarcaba a los países de Europa Occidental; un orden en el que la lógica del equilibrio de poder había cedido debido a las transformaciones de tipo social (rechazo a la guerra) y económico (interdependencia) generando una nueva **comunidad de seguridad** bajo la atenta mirada de los EE.UU. (OTAN) (Barbé: 63-69).

Tras el fin de la guerra fría, el concepto de seguridad, pasó a tener otras dimensiones que la puramente militar; su carácter multidimensional (Buzan 1983) permite referirse a ella como seguridad militar, seguridad política, seguridad económica, seguridad de la sociedad, y seguridad medioambiental. Debemos necesariamente añadir la seguridad humana que apuesta de manera indiscutible por la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales dentro del marco democrático. Este carácter multidimensional de la seguridad es producto, a su vez, de las complejas relaciones internacionales que surgen tras el fin del sistema bipolar como consecuencia de las dinámicas de globalización, interdependencia, universalización, transnacionalización y regionalización que operan en la nueva sociedad mundial.

En cierto modo, los Estados se ven incapaces de responder de forma eficaz a las nuevas amenazas que se infieren a su seguridad nacional y se ven obligados a cooperar con otros Estados para poder dar una respuesta adecuada. La propia experiencia de la integración europea, desde su creación hasta conformar la actual UE responde, en cierta medida, a ese efecto llamada de los Estados.

Pero no cabe duda de que esta nueva seguridad multidimensional no está exenta de cierta incertidumbre. Las nuevas amenazas y riesgos que acarrea la sociedad mundial, y que se traducen en hechos tan horribles como los brutales atentados de Nueva York, Madrid y Londres y —la reacción a dichos atentados acudiendo al viejo recurso de la Guerra—, han dado la voz de alarma sobre la necesidad de reavivar, junto a los mecanismos de cooperación internacional en materia de defensa y seguridad, medidas estatales basadas en el control del territorio, como el cierre temporal de fronteras protagonizado por Francia tras el atentado de 7-J e incluso la posibilidad de establecer sistemas más severos de seguridad nacional¹⁶⁶.

La Comunidad Internacional debe, entonces replantearse cómo hacer compatibles las nuevas facetas de la seguridad con las clásicas. En este sentido, ciertas medidas como las acordadas por los Ministros de Justicia e Interior de la UE en la reunión celebrada tras los atentados del 7-J de Londres, relativas al control de los registros de las comunicaciones telefónicas y de los mensajes a través de Internet, nos lleva a considerar que la seguridad como concepto va a ser, o ya está siendo objeto de nuevas redefiniciones.

Directamente relacionado con el tema de la seguridad se encuentra el concepto de **poder**. En la concepción clásica de las relaciones internacionales el poder quedaba identificado con el Estado y con el

¹⁶⁶ La “Ley Patriota” aprobada en EE.UU. tras los atentados del 11-S supone un antecedente de derecho muy relevante para los dirigentes europeos.

poder militar. Las relaciones de poder entre los Estados eran de tipo relacional, es decir, consistía en la capacidad de un Estado “A” para obligar a otro Estado “B” a hacer algo que por su propia voluntad no haría. Al igual que ha sucedido con los otros elementos definatorios del Estado, —el territorio, la soberanía y la seguridad en relación a su adaptación a la nueva sociedad mundial—, el poder también ha sido fruto de un proceso de reconversión de su contenido material. De este modo, el inicial **poder relacional** se ha transformado en un **poder estructural**, (Strange 1994) muchos menos tangible que tiende a perder su identificación absoluta con el territorio, pues las nuevas y complejas dinámicas que actúan en la sociedad internacional han convertido al poder en un fenómeno multidireccional.

Como consecuencia de este carácter multidireccional, la dimensión militar (de seguridad y defensa) del poder, que desde la formación del Estado moderno ha generado tan buenos resultados en la acción exterior de aquel, ha quedado relegada a un segundo plano. Desde el final de la guerra fría, los objetivos de la política de seguridad y defensa de la mayoría de los Estados se han centrado en la creación de una comunidad de seguridad gracias a la creación de convenciones, tratados u organizaciones en las que se ha eliminado el uso de la fuerza como instrumento para resolver sus disputas. Tal es el caso de las Comunidades Europeas o del Consejo Nórdico. Pero a pesar de este nuevo espíritu de paz que emana del sistema internacional, no debe olvidarse que el poder (militar) y la seguridad y defensa siguen ocupando un puesto destacado dentro de las agendas políticas de los gobiernos, tanto en su plano interno como externo.

Desde el punto de vista externo, la interdependencia y cooperación en materia de seguridad y de poder va a quedar reflejada en la puesta al día de las relaciones entre organizaciones de carácter defensivo y militar como la OTAN y la UEO¹⁶⁷.

De este modo junto al concepto clásico de “seguridad colectiva” se acuñan otros como los de “seguridad global” y “seguridad compartida” que afectan de forma directa a las relaciones de poder entre los Estados teniendo en cuenta la multiplicidad de factores que intervienen en su definición como concepto. No obstante, al igual que ocurría con el concepto de seguridad, el concepto de poder asociado a la dimensión militar vuelve, tras las guerras del Golfo, Afganistán e Irak y la respuesta del terrorismo internacional islamista, a recobrar el auge perdido. El rearme de los Estados, supone, en parte una vuelta al pasado, a ese estado de anarquía *hobbesiano* que tantos problemas causó a los europeos y al mundo en general durante la primera mitad del siglo anterior. De este modo viejas dimensiones del poder como la dimensión militar, aparecen junto a las nuevas dimensiones, en ese efecto de síntesis *hegeliana* que señalábamos al principio como parte del proceso de cambio de la nueva sociedad internacional.

En consecuencia, y derivado de todo lo anterior, podemos decir que la difusión del estatocentrismo y su expresión concreta mediante la redefinición de los elementos clásicos del Estado, (soberanía, territorio, seguridad y poder) ha contribuido de manera sorprendente, a un doble fenómeno:

-la reconsideración del papel de los Estados en la escena internacional, su insuficiencia para mantener el *status quo* del que han disfrutado durante más de tres siglos como consecuencia del protagonismo adquirido como actor y sujeto inmutable de las relaciones internacionales y,

-el protagonismo de nuevos actores transnacionales como la UE dentro de las relaciones internacionales. En este sentido, el papel de la UE como actor internacional debe necesariamente encaminarse hacia un papel garante en la construcción de la paz y la defensa de un sistema internacional basado en los derechos humanos dentro de la democracia global. Este es, el importantísimo papel que atribuye el Tratado Constitucional a la UE. El nuevo orden mundial, frente a los episodios de guerras y atentados terroristas que el ser humano sigue protagonizando, debe ser construido sobre nuevos enfoques epistemológicos en donde la dimensión de cooperación entre los Estados prime sobre la autarquía política de aquellos. Sirva esta observación como reflexión última del presente trabajo más que como reflexión final, debido a ese continuo proceso de cambio en el que nos hallamos inmersos.

BIBLIOGRAFÍA

Aldecoa, F. 2002. *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos II. Génesis y desarrollo de la Unión Europea (1979-2002)*, Madrid. Tecnos

Aldecoa, F., y N. Cornago. 1998. «El nuevo regionalismo y reestructuración del sistema mundial», *REDI*. vol. L. 1.

Attina, F. 1991. «La Comunidad Europea como actor internacional», *Affers Internacionals*, 21: 55-61.

¹⁶⁷ Sobre las relaciones OTAN, UEO y UE véase Barbé (1995).

- Arenal, C. 2001. «La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política», *Cursos de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2000*. Bilbao. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 17-85.
- Barbé, E. 1985. *La seguridad en la nueva Europa. Una aproximación internacional: Unión Europea, OTAN y UEO*, Madrid. Los libros de la Catarata.
- Idem. 1989. “La Cooperación Política Europea”, *Revista de Instituciones Europeas*, vol.16, 1: 95-100
- Beck, U. 1998. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización.*, Barcelona. Paidós. Traducción de Bernardo Moreno y M^a Rosa Borrás.
- Bueno, G. 1999. *España frente a Europa*, Barcelona. Alba Editorial.
- Buzan, B. 1983. *People, States and Fear. An Agenda for International Security Studies in the Post- Cold War Era*, Brighton. Wheatsheaf
- García, P. 2000. *¿Qué es esa cosa llamada “Relaciones Internacionales”*, Madrid. Marcial Pons.
- Idem. 2004. «Caminos que llevan hacia alguna parte: sobre el método en las relaciones internacionales», *Empiria*, 8: 111-137.
- Idem. 2004. *Teoría breve de Relaciones Internacionales*, Madrid. Tecnos.
- García Segura, C. 1999. «La globalización en la sociedad internacional contemporánea: dimensiones y problemas desde la perspectiva de las relaciones internacionales», *Cursos de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de Vitoria- Gasteiz 1998*, Bilbao. Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 315-350.
- Godet, M., y Ruysen, O. 1981. *Europa en mutación*, Comisión de las Comunidades Europeas.
- Liñán Nogueras, D. J. 1992. «De la ciudadanía europea a la ciudadanía de la Unión», *Gaceta jurídica de la CE*, D-17,63-69.
- Quirós, F. 1998. *Estructura internacional de la información. El poder mediático en la era de la globalización*, Madrid. Síntesis.
- Strange, S. 1994. *States and Markets*, Londres. Pinter
- Truyol y Serra, A. 1987 [1974]. *La sociedad internacional*, Madrid. Alianza Universidad.
- Krippendorff, E. 1985 [1975]. *El sistema internacional como historia*, México. Fondo de Cultura Económica. Traducción de Angélica Scherp.
- Keohane, R. O., y J. S. Nye. 1988 [1997]. *Poder e interdependencia. La política mundial en transición*, Buenos Aires. GEL. Traducción de Herber Cardoso.
- Mangas, A., y D. J. Liñán Nogueras. 2004. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, Madrid. Tecnos.
- Mesa, R. 1992. «Orden, sistema y nueva sociedad internacional», *Razón y Fe*, tomo 225: 608-622.

Sitios web consultados:

<http://www.amnesty.org>

<http://www.un.org>

<http://europa.eu.int>